Boletin

EN

plaza 8 708. a con a que es se. we se

fecha no en rregio

ey de

30 del 63 de Lilitar

de 56

, hijo

ral de

te en

ero se

el tér-

do de

en la

imero

n pri-

do en

2 1933

enido

arado

erjui-

1934.

o Val-

ierno,

10; de

ra re-

je del

e tie-

is To-

cuyo

pare-

cción

e los

arez-

riódi-

ucido

to de

el nú-

para.

ar en

.-BI

rénez.

de 15

o de

vect.

hurto

días

de la

lo en

de.

34.

oole.

D084

le.



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerín dispondrán que se sije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Bolerín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.--No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garantices d pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| 是在1000年的美国的1000年的1000年的1000年的1000年的1000年中,1000年中,1000年的1000年的1000年的1000年的1000年的1000年的1000年的1000年的1000年的1000年的1 | |
|--|--------------------------|
| EN CORDOBA | FUERA de CORDOBA |
| PESETAS | PESETAS |
| Un mes 5 Trimestre 12'50 | Un mes 6 Trimestre 15 |
| Seis meses 21 | Seis meses 28 |
| Un año 40 | Un año 50 |
| PAGO ADELANTADO | |

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Arrículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla cetava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

Arr. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Arr. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

MINISTERIO DE ESTADO

ORDENES

Nún. 4.294

Ilmo. Sr.: La Real orden del Ministerio de Trabajo de 11 de Febrero de 1931, en atención a haber variado las circunstancias que motivaron la del 25 de Septiembre del año anterior, dejó en suspenso la aplicación de algunos de los extremos de ésta relativos a los requisitos exigibles a los emigrantes con destino a Cuba, cuyas modificaciones fueron objeto de aclaración por circular de la Inspección general de Emigración de 24 de Mar-20 de 1931.

En la actualidad vuelven a reproducirse en el mercado de trabajo de Cuba las, probablemente pasajeras anormalidades que dieron origen a la disposición ministerial citada en segundo lugar, razón por la cual, y en consideración a los mismos fundamentos que les sirvieron de base,

Este Ministerio dispone que se restablezca en todo su vigor la Real orden de 25 de Septiembre de 1930, quedando sin efecto las disposiciones Posteriores a ella que de algún modo la modifique.

Madrid, 23 de Agosto de 1934.

J. JOSE ROCHA Señor Inspector general de Emigra-

Núm. 4.295

de 1930 se estableció el precepto referente a que los españoles que pretenden abandonar el territorio nacional si se dirigen a Ultramar, Francia, Portugal o países del Norte de Africa, incluídas las zonas del Protectorado de Marruecos, se provean de un pasaporte ajustado al modelo internacional y con las circunstancias especiales que se estimen necesarias.

Se implantó dicho sistema de pasaporte de emigrante para los nacionales que se dirijan a Argelia, por Decreto de 25 de Septiembre de 1931, el cual ha producido excelentes resultados, no solo por ser el documento internacional único admitido por la mayoría de los países europeos, si no que por las circunstancias especiales que se tienen en cuenta para su extensión, permiten controlar de una manera rigurosa la salida de los emigrantes y es beneficioso para éstos por las facilidades de su otorgamien-

Reconocida por este Departamento lo conveniencia de extender el pasaporte de emigrantes a los que se dirijan a Ultramar, a propuesta de la Inspección general de Emigración,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Los pasaportes que, de conformidad con el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Enero de 1930, se extiendan a los españoles que pretendan abandonar el territorio nacional por causa de trabajo, serán expedidos por los Inspectores de Emigra-Por el Real decreto de 24 de Enero | ción en el interior o por la Inspec-

ción general de Emigración. Dichos pasaportes serán válidos para un solo viaje de ida y de retorno al territorio nacional, siempre que este retorno se haga dentro del plazo de un año desde la fecha de expedición. El pasaporte será válido para un año, pasado el cual deberá revalidarlo el interesado, si no ha regresado al territorio nacional ante el Cónsul de la Nación del lugar de su residencia, y si ha regresado ante el Inspector de Emigración del punto de salida.

Si una vez obtenido el pasaporte el interesado no emprendiera el viaje dentro de los tres meses de su expedición, se considerará caducado.

2.º El pasaporte podrá ser colectivo para marido, mujer e hijos menores de quince años. En tal caso se cumplirá, por lo que se refiere a la esposa, los mismos requisitos establecidos para los pasaportes individuales, y en cuanto a los hijos se expresará unicamente el nombre, la edad y el sexo.

Podrá también incluirse en estos pasaportes los sobrinos carnales o nietos del titular menores de quince años, si bien deberá justificarse que tienen el correspondiente permiso paterno para efectuar el viaje proyectado.

Las mismas normas se aplicarán para los huérfanos menores de quince años, entendiéndose sustituídos los padres por los tutores o guardadores legales.

3.º Para la expedición del pasaporte se seguirán las siguientes re-

a) Los que pretendan emigrar se presentarán en la Alcaldía de la localidad de su residencia provistos de impreso que para la solicitud de pasaportes redactará la Dirección general de emigración y que podrá adquirirse en dicho Centro, en las Inspecciones de Emigración y en las oficinas de Correos.

b) La Alcaldía, una vez acreditada la personalidad del interesado, procederá a consignar en el impreso los datos cuya formalización le corresponda y reclamará de oficio a las demás Autoridades, tanto de la misma población como de otra distinta, caso de que el cumplimiento de algún requisito de los señalados en el mencionado impreso lo exigiera, la diligenciación de cada uno de los extremos, que según se especificará en el impreso de solicitud, sea de la competencia de cada una de esas Autorida-

Para los plazos del diligenciado y gratuidad del mismo se estará a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2.º de la ley de Emigración.

c) Formalizado el impreso de solicitud, el Alcalde Presidente de la Junta local de Información de emigrantes lo transmitirá informado, a la Inspección de Emigración del punto por donde el emigrante pretenda sa-

El Alcalde como Presidente de la Junta local de Información de Emigrantes, responderá de la exactitud de los datos y circunstancias que hayan de hacerse constar en el pasaporte.

Si el emigrante intentara dirigirse a países en que se requiera contrato de trabajo, carta de llamada u otros requisitos, deberán remitirse, asimismo, a la Inspección de Emigración los documentos acreditativos de dichos extremos.

d) El Inspector de Emigración, recibida la solicitud diligenciada por las Autoridades competentes y, en su caso, los documentos complementarios a que se refiere el párrafo precedente, interesará de las Comisarías e Inspecciones de investigación y vigilancia del lugar de su residencia los antecedentes que pudieran existir sobre el solicitante, y si no observa defecto o insuficiencia, procederá a comunicar por escrito al interesado, en un plazo inferior a veinticuatro horas y por conducto precisamente de la Alcaldía remitente, su resolución; advirtiendo en dicha comunicación que en la Inspección de Emigración se encuentra el oportuno pasaporte, el que se entregará al emigrante previa la presentación del oficio citado y una vez que sean formalizados los requisitos relativos a huellas dactilares y firma del interesado, para lo cual éste deberá presentarse en la mencionada oficina de Emigración.

Si el Inspector observase en el diligenciado o en la documentación recibida alguna omisión o defecto, reclamará de la Alcaldía correspondiente, y dentro del plazo antes citado, la conveniente subsanación, devolviéndole a tal fin el diligenciado o los documentos recibidos.

e) La Inspección general de Emigración, en Madrid, y los Inspectores de Emigración en las poblaciones donde éstos existan, podrán diligenciar, sin intervención de la Alcaldía, las solicitudes a que los anteriores párrafos se refieren, previas las garantías y comprobaciones que crean oportunas.

f) Por la Inspección general de Emigración se fijará el precio del impreso del pasaporte que en ningún caso podrá ser superior al valor material del mismo, resarcidos los gastos de administración y expedición.

4.º Las Juntas locales de información de Emigrantes, creadas con carácter interino por Real orden de 12 de Abril de 1929 y constituidas con carácter definitivo por Real decreto de 26 de Julio de 1929 y declaradas subsistentes por Real decrecto de 2 de Mayo de 1930, incluido en la Legislación de la República por la Ley de 9 de Septiembre de 1931, continuarán en sus funciones, creándose, además, una en cada población que sea cabeza de partido judicial del territorio español, conforme ordenó en su artícu-10 6.º el Real decreto de 24 de Enero de 1930.

Dichas Juntas estarán integradas por el Alcalde, que ejercerá las funciones de Presidente; el Juez municipal, el Médico titular, el Maestro nacional y el Secretario del Ayuntamiento, que tendrá a su cargo la Secretaria de la Innta. Si en la localidad hubiere más de un Médico titular o Maestro, se entenderá designado el

más antiguo de ellos, y si hubiere más de un Juzgado municipal, el Decano de ellos.

A dichas Junias se podrá agregar como Vocal, donde lo hubiere, un antiguo residente en los países de Amé-

5.º Por la Inspección general de Emigración se adoptarán las medidas que se consideren necesarias para la ejecución de estas disposiciones.

Madrid 23 de Agosto de 1934. J. JOSE ROCHA.

Señor Inspector general de Emigra-

(«Gaceta» del 4 de Septiembre de 1934.)

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

NEGOCIADO DE FOMENTO

Circular núm. 4.337

Estando próximo a terminar el plazo concedido a los Ayuntamientos de esta provincia, para solicitar los anticipos que esta Diputación tiene ofrecidos para suplir las cantidades que aquellos hubieran de aportar para la construcción de caminos vecinales, con sujeción a las bases publicadas en el núm. 187 de este periódico oficial correspondiente al día 4 de Agosto pasado y estimándolo conveniente, se recuerda la finalización del plazo aludido a todos los Ayuntamientos que se encuentren dentro de la bases publicadas y muy especialmente a los de Iznajar, Aguilar, Lucena, Carcabney, Cabra, Almedinilla, Castro del Río, Baena, La Victoria y la Junta vecinal de la aldea de Jauja.

Córdoba 1,º de Septiembre de 1934. El Presidente, PABLO TROYANO.

Provincia de Córdoba

Núm. 4.298

Constituida definitivamente la Junta Administrativa de la Mancomunidad de Municipios de esta provincia, creada por la Ley de 11 de Julio último («Gaceta» del 15) referente a la coordinación de servicios sanitarios, como Presidente nato de la mencionada Junta y además como Jefe económico de esta provincia, advierto a todos los Ayuntamientos de la misma que al confeccionar los presupuestos municipales ordinarios para el próximo ejercicio de 1935 cumplan con rigurosa exactitud cuantos preceptos contiene la citada Ley y muy especialmente en sus bases décima y décima octava y por lo tanto, procuraran que en aquellos documentos se consignen todos y cada uno de los créditos necesarios para atender a las obligaciones que imponen los artículos 200, 202, 206 y 207 del vigente Estatuto municipal y al pago de las dotaciones de los Médicos titulares i tributos nacionales y que han de re-

con ejecución de la escala mínima que señala el párrafo 3.º de la aludida base décima octava, las de los Farmacéuticos en el importe que determina el Reglamento de 16 de Agosto de 1930 («Gaceta» del 20), y en el número de ambos facultativos que fijan las clasificaciones de partidos Médicos y Farmacéuticos publicadas en las «Gacetas de Madrid» del 13 de Noviembre y 15 de Mayo de 1931 respectivamente, y las de los Practicantes y Matronas en la cuantía y cantidad a que como mínimas obligan las disposiciones vigentes.

Estas advertencias y las que después he de recomendar a las Corporaciones municipales, no tienen otro objeto que el de procurar que en la formación de todos los presupuestos presida un solo criterio, porque reconociendo la competencia de los funcionarios encargados de confeccionarlos, no me ofrece duda de que hnelgan tales instrucciones; pero convencido de que la uniformidad en los aludidos documentos ha de facilitar la aplicación de la tan repetida Ley y proporciona indiscutibles ventajas para el examen y censura reglamentaria de los mismos, me creo en el deber de hacerlas presente por esta Circular y al mismo tiempo les recomiendo las inexcusables consignaciónes para el pago de todos aquellos gastos que tienen el carácter de obligatorios, establecido por las disposiciones vigentes, entre los que figuran como muy principales los siguientes: Las anualidades a favor de la Hacienda pública por los atrasos; al Banco de Crédito Local de España por amortización e intereses de los préstamos recibidos y a la Diputación de esta provincia por el reintegro de los anticipos para la construcción de caminos vecinales; el importe de las operaciones crediticias concertadas con el Instituto Nacional de Previsión; cuota para el sostenimiento del Instituto provincial de Higiene; tasa especial a favor del Circuito Nacional de firmes especiales; sostenimiento de los Registros y Oficina de colocación obrera; anticipos reintegrables a los funcionarios del Municipio; seguros de accidentes de los obreros municipales y del Retiro Obrero; enseñanza industrial o formación profesional en los Ayuntamientos mayores de 10.000 habitantes; aportación forzosa provincial; 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y medidas; comisión municipal de policía rural; atenciones de carácter veterinario (haberes, reconocimiento de cerdos e Inspección municipal de Higiene y Sanidad pecuarias) y todos aquellos que nazcan de un contrato o tengan el carácter de pago inexcusable conforme a la legislación en vigor.

Con respecto a los ingresos continuarán los Ayuntamientos consignando en sus dichos presupuestos y con la debida separación, los que calculen que han de recaudarse por las participaciones y recargos que a cada uno les correspondan en los

tenérseles para aplicar su importe al pago de las atenciones de carácter sanitario a que hace referencia la tan repetida Ley, porque para que contabilicen y lleven a efecto la formaliza. ción del ingreso y subsiguiente aplicación, se les remitirá un certificado expedido por el Secretario Contador de la Junta que acredite la cantidad cobrada por cuenta de cada Ayunta. miento, con expresión del concepto. época a que correponde el ingreso v gasto a que ha sido aplicada, cuyo documento le servirá de justificante para formalizar los a que diere lugar la operación y realizar las necesarias de contabilidad.

Confio en que todas las Corporaciones municipales de esta previncia tendrán muy presente cuanto se les advierte en esta circular para evitarme que, haciendo uso de la facultad que me confiere el vigente Estatuto municipal y muy especialmente el último párrafo de la repetida base décima octava de la Ley de que antes se ha hecho mérito me vea en la siempre enojosa necesidad de no aprobarles sus presupuestos, medida que, aán cuando proporcione entorpecimientos y transtornos en la vida económica de los Municipios, he de cumplir con todo rigo.

De la presente circular deberá darse cuenta en la primera sesión que celebre cada Ayuntamiento, comunicándome seguidamente haberlo así verificado.

ti

a

to all do

lic

in

10

mi

a f

cla

sa r

Ron

talle

Córdoba 4 de Septiembre de 1934. —El Presidente de le Junta, S. Espinosa.

Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba

CURSO DE 1934-35

Núm. 4.305 ANUNCIO

Desde el día 1.º de Septiembre has ta el 5 de Octubre, ambos inclusiva queda ahierta en este Centro la malricula oficial ordinaria para el curso académico de 1934-35 durante los días lectivos del referido mes y horas de diez a doce. Al efecto dirigiran sus instancias al señor Director de la escuela, en los impresos que se expen den en la conserjería del Establett miento exponiendo en ella con toda claridad sus nombres y apellidos, na turaleza, edad, asignaturas que pre tende matricularse, clase y número de la cédula personal corriente, documento que deberan presentar firmado y la cartilla de identidad.

Los alumnos de enseñanza oficial abonarán por cada asignatura en par pel de pagos al Estado 10'50 pesetas en concepto de derechos de matricula y examen; 7'50 pesetas en metálico en concepto de derechos de prácticas; un timbre movil de 0°25 más tres por todas las asignaturas en que se matricule y una póliza de 1'50 pesetas.

El número de asignaturas que tie nen que abonar los alumnos que esta dian por el plan de 7 de Diciembre de 1931 son: Tres los del primer semestre del primer año; cuatro los del primer semestre del segundo año; cuatro del primer semestre del tercer año y cuatro los del primer semestre del cuarto curso.

orte al

ter sa-

la tan

conta-

raliza-

e apli-

ficado

ntador

ntidad

yunta-

cepto,

reso y

i, cuyo

ficante

e lugar

esarias

orpora-

_vincia

se les

evitar-

acultad

statuto

e el úl-

se déci-

intes se

a siem-

apro-

da que,

torpeci-

ida eco-

de cum-

á darse

ue cele-

unicán-

asi veri-

de 1934.

S. Espi-

e Ve-

oba

4-35

bre has

nclusive

la matri

el curso

los días

ioras de

iran sus

de la es

s exben-

stabled

con toda

idos, na.

que pre

número

ite, docu

r firmado

a oficial

ra en pa-

pesetas

matricu

metálico

prácticas;

tres por

e se ma-

pesetas.

que tie-

que estu

Los que hayan de matricularse en el primer semestre del quinto curso, el pago de la matrícula correspondiente a las asignaturas de dicho semestre se anunciará oportunamente.

Con arreglo a la Orden ministerial de 26 de Diciembre de 1932 sólo se admitirán matrículas de las asignaturas correspondientes al cuarto y quinto curso de la carrera por el plan de estudios de 27 de Septiembre de 1912.

Las matrículas de honor deberán ser solicitadas en la misma forma y época que las ordinarias por medio de instancia dirigida al señor Director de la escuela en papel de la clase octava (1.50 pesetas). La matrícula extraordinaria puede solicitarse hasta el día 20 de Octubre abonando derechos dobles.

Las matrículas gratuitas se solicitarán durante los días lectivos del 1 al 25 del corriente mes.

Los que hayan hecho estudios en otras escuelas, cuidarán de que obre en esta Secretaría con la necesaria anticipación la correspondiente certificación académica oficial que justifiquen éstos, a cuyo efecto solicitarán dicho certificado con la antelación debida.

Los alumnos de nuevo ingreso deberán solitarlo en la misma forma acompañando a la instancia la cédula pérsonal corriente, certificado de estar revacunado, partida de nacimiento del Registro civil legalizada y dos fotografías para la cartilla de identidad, abonando por la expedición de este documento cuatro pesetas en metálico. En el momento de solicitar la inscripción exhibirá el título de bachiller o el recibo de haber abonado los derechos para la expedición del mismo.

Los alumnos procurarán guardar el orden de prelación correspondiente a fin de no exponerse a que se le declare nula la matrícula con pérdida de los derechos.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1934. -El Director accidental, G. Bellido Luque. — Rubricado. — El Secretario, Germán Saldaña. — Rubricado.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.300

Solicitándose de esta Alcaldía por don Juan Pedro Raya Fernández, instalar dos motores eléctricos de tres H. P. y un H. P. de potencia en la casa número dieciocho duplicado de la Ronda de Andújar para accionar un laller de juguetería, se anuncia al pú-

blico a fin de que durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el Boletin Oficial de la provincia puedan los vecinos colindantes y demás personas interesadas producir por escrito ante mi autoridad las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba tres de Septiembre de mil novecíentos treinta y cuatro.—El Alcalde-Presidente, Rafael Baquerizo.

Núm. 4.306

Solicitándose de esta Alcaldía por don Miguel Rodríguez Beneyto instalar un motor eléctrico de 1'1/2 de potencia en la casa número setenta de la calle de San Fernando para accionar una máquina lijadora para la fabricación de guitarras, se anuncia al público a fin de que durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el Boletin Oficial de la provincia puedan los vecinos colindantes y demás personas interesadas producir por escrito ante mi autoridad las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba tres de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde Presidente, Rafael Baquerizo.

POSADAS

Núm. 4.309

Don José Gómez Moreno, Primer Teniente de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que desde el día primero al 15 del corriente mes y durante las horas de oficina, se cobra en período voluntario por el Recaudador municipal de esta Corporación el tercer trimestre del repartimiento general de utilidades y demás arbitrios a cargo de dicho señor, advirtiendo que una vez transcurrido dicho plazo incurrirán los morosos en el 15 por 100 de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas 3 de Septiembre de 1934.

—José Gómez.

MONTORO

Núm. 4.310

Habiendo aprobado en principio el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del 27 del pasado Agosto un suplemento y habilitación de crédito al vigente presupuesto ordinario por un total de 2.483'33 ptas., con cargo al exceso resultante de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio último, de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento el correspondiente expediente para que durante dicho tiempo pueda ser examinado por los interesados y formularse las reclamaciones que estimen ante este ilustre Ayuntamiento.

Montoro 3 de Septiembre de 1934.

—P. Aguilar.

Núm. 4.310

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento se cita a todos los propietarios de las fincas que cosntituyen el pago de Santa Brígida de este término municipal, para que el próximo día 14 y hora de las 13 concurran a esta Alcaldía para los fines del artículo 347 del vigente Estatuto municipal.

Montoro 3 de Septiembre de 1934. —P. Aguilar.

DOS TORRES

Núm. 4.311

Don Bernabé Rubio Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado en principio por esta Corporación en sesión supletoria de 28 del pasado mes, una propuesta de suplemento de crédito al capítulo 11, artículo 1.º, concepto único, se expone al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el mismo puedan formularse reclamaciones en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Dos Torres 1.º de Septiembre de 1934.—Bernabé Rubio.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 4.249

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraida en la noche del 27 al 28 del actual de la finca Los Prados del Villar, término de esta ciudad, al vecino de Valenzuela Francisco Velasco Urbano, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores, según tengo acordado en el sumario número 156 de 1934.

Dado en Montoro a 31 de Agosto de 1934.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Un mulo que en 23 de Junio de 1932 tenía cinco años, capón, alzada 1'47, capa castaño, raza española, señas particulares bociclaro y con el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola V-13 nalga izquierda.

Núm. 4.251

Don José Luzón Muñoz, Juez de priprimera Instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado

se instruye expediente a instancia de doña Dolores Sendín Mateo, viuda que fué del Registrador de la Propiedad de Fonsagrada, Cifuentes, Torrecilla de Cameros, Ordenes, Sacedon, Motilla del Palancar, Alcántara. Atienza. Montalbán, Morella. Castellote, Mancha Real. Enguera, Estella, Chiclana, Fuente de Cantos, Puigcerdá, Bujalance, Motril, Lucena y Montoro, don Aurelio Delgado Alcalá sobre devolución de la fianza que dicho señor tenía constituída en la Caja General de Depósitos para garantir su cargo de Registrador de la propiedad, habiendo acordado por el presente que cuantas personas tuvieren alguna acción que deducir contra dicho señor pueden hacer la reclamación correspondiente ante este Juzgado en término de tres meses.

Dado en Montoro a 30 de Agosto de 1934.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

Núm. 4.299

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza. se siguen autos ejecutivos instados por el Procurador don Luis Fernández Benítez en nombre de don Juan Arroyo García, en reclamación de cantidad, contra don Rodrigo Arroyo y doña Ana León Amil, en cuyos autos he mandado sacar a pública subasta para su venta las maquinarias y efectos que a continuación se expresan con su precio, habiéndose señalado para su remate el día diez y nueve del corriente a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Alvaro Pérez.

PESETAS

Un molino aceitero sistema León, completo con su prensa hidráulica con su cuerpo de bomba y un solo bombín más tolta y espiral correspondiente. 650 Una bomba de extracción de agua..... 85 Una contramarcha compuesta de una polea de 0'75 metros y otra de 0'85 metros más dos poleines de 0'20 metros y el eje de unos cuatro metros por 0'55 metros, dos soportes y tres cojinetes en..... Una estufa con su tubería en Un depósito para agua de 1 metro por 0'60 60 Cuatro cubos para mesas y una cántara de medio uso....

Estos bienes salen a subasta bajo las siguientes

ADVERTENCIAS

Primera. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Que el remate podrá hacerse a cualidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que tales bienes se encuentran en la casa domicilio de los demandados en la villa de Adamuz.

Dado en Montoro a tres de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—José Luzon Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

LUCENA

Núm. 4.250

Don Joaquín de Lora y López, Juez de Intrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en el Boletin Oficial de esta provincia, en nombre del Estado español, exhoto y requiero a todas las autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, para que por medio de sus agentes, se practiquen activas diligencias, para determinar quien o quienes puedan ser el autor o autores de la sustración de las caballerías que después se dirán, que han sido intervenidas por la Guardia civil del puesto de la aldea de Jauja el día 26 del actual, en el sitio conocido por Los Prados, próximo a Corcoya, extensivas dichas diligencias a la averiguación del dueño de dichos semovientes y en el caso de ser habidos los autores de la sustracción cuyas señas y circunstancias se ignoran, sean puestos a la disposición de este Juzgado, pues así lo he acordado en el sumario que con el número 90 del corriente año instruyo.

Dado en Lucena a 28 de Agosto de 1931.—Joaquín de Lora.—El Secretario, Andrés Sierra.

Reseña de las caballerías

Mula de cinco años, pelo castaño oscura y canosa, alzada más de la marca, con rozaduras en los encuentros, herrada de las manos, bocic'ara crin, cara y cola regular.

Otra mula de cinco años, pelo castaño y de las mismas señas que la anterior.

TORRECAMPO

Num. 4.277

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de esta villa don Juan Campos Luque, en providencia dictada en el día de hoy en el expediente de juicio de faltas seguido contra David Risquez Ranchal y dos más, por hurto de diez pollos, ha mandado citar como se cita al expresado David Risquez Ranchal, que según se dice tiene trasladada su residencia a la ciudad de Córdoba, pero en la actualidad se ignora su paradero y domicilio, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 21 del mes actual y hora de las diez, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas por el hecho indicado, que tuvo lugar en la noche de uno de los días 30 a 31 del mes de Julio próximo pasado, bajo aper-

cibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, será declarado en rebeldía, parándo-le el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma al aludido David Risquez Ranchal, se expide la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para sus efectos, en Torrecampo a 1.º de Septiembre de 1934.—El Juez municipal, J. Campos.—El Secreetario, Fidencio Pozo.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.285

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal, interino Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará propiedad de doña Francisca Doblas Ramírez, vecina de Moriles, desaparecido del sitio Llanos del Quejigar término de aquella villa, la madrugada del día 24 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 260 de 1934 por el hecho indicado.

Señas

Mulo capón, de ocho años, 1'45 alzada, negro canoso y el hierro de la Companía Unión Ganadera en el anca izquierda.

Dado en Aguilar de la Frontera a 29 de Agosto de 1934.—Bernabé Pérez Jiménez.—El Srcretario, Fernando Sánchez.

Núm. 4.286

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez interino de primera instancia de este partido.

En procedimiento de apremio contra Juan Palma Carmona sobre cobro de 125 pesetas adeudadas a Angel Díaz Jurado, se saca a tercera subasta pública que se celebrará el 29 de Septiembre próximo a las once en este Juzgado calle Cánovas del Castillo 35, sin sujeción a tipo, la siguiente:

Tierra calma al pago Cerro Melero o Lagunillas, de este término, de nueve celemines, que linda al Norte mas de José Valle Ramírez, Este de Antonio Carmona Córdoba, Sur José R. Zurera Varo, y Oeste Antonio Prieto Pino. Tasada pericialmente en 600 pesetas.

Se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente 45 pesetas, 10 por 100 del tipo de segunda subasta.

2.º Que la certificación supletoria de los títulos de propiedad de la finca, está de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarla los licitadores, quienes han de conformarse con ella sin derecho a exigir otros títulos.

3.º Que si hubiere cargas o gravámenez anteriores o preferentes al crédito del actor, subsistirán y el rema-

tante los aceptará y quedará subrogado en su responsabilidad, sin destinarse a extinguirlos el precio del remate.

Aguilar de la Frontera 17 de Agosto de 1934. —Bernahé Pérez Jiménez. —El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 4.312

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez interino de primera Instancia de este partido.

Por el presente se anuncia que en procedimiento sumario hipotecario a instancia de doña Josefa Reina Carvajal y doña María Jesús Moreno Reina, contra don José Delgado Pérez, se sacan a primera subasta pública que se celebrará el veintinueve de Septiembre próximo a las doce en este Juzgado calle Cánovas del Castillo treinta y cinco y separadamente las fincas siguientes:

Primera. Casa habitación en la calle Horno, hoy Martín Rosales, número dos moderno y noventa y dos antiguo, de Puente Genil, que por la derecha entrando forma esquina a la calle Santa Catalina y casas de esta calle de doña Josefa López y don José María García, izquierda casa de Pablo Delgado en la calle Horno, y espalda la de José Cabello Luque en citada calle Santa Catalina, con superficie de ciento dos metros cincuenta y tres decimetros cuadrados. Se subasta en veintiseis mil pesetas.

Segunda. Garrotal en el pago de Campo Real o Malconado, término de Puente Genil, de una aranzada, tres octavos y diez y nueve estadales, o cincuenta y dos áreas. sesenta y tres centiáreas, y linda al Este con otro de don José Delgado Pérez, Oeste otro de don Desiderio Martínez, Norte más de los herederos de don José Saavedra Armero. y Sur más de Francisco Velasco. Se subasta en mil seiscientas pesetas.

Tercera. Garrotal llamado "Dichosa", en el mismo pago y término que la anterior, de dos aranzadas, cinco octavas y veintiseis estadales igual a noventa y nueve áreas, diez y ocho centiáreas y cinco decimetros, que linda al Este más de don Diego Pérez Jaén, Oeste otra de don Antonio Delgado Pérez, Sur más de doña Francisca Pérez Jaén, y Norte más de don José Saavedra. Se subasta en dos mil cien pesetas.

Cuarta. Olivar estacada en el pago Cañada de la Plata, término de Puente Genil, de cuatro y media aranzadas, o una hectárea, sesenta y cinco áreas, cinco centiáreas y diez decimetros, que linda al Este y Norte con más de don José Sánchez Alberca, Sur camino para Lucena, y Oeste más de don Diego Pérez Jaén. Se subasta en cuatro mil quinientas pesetas.

Se advierte:

Primero. Que no se admitirán posturas inferiores a los tipos de subasta, ni tampoco sin la consignación previa de su diez por ciento.

Segundo. Que los autos y la certificación del Registro sobre el dominio y cargas de las fincas. están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Tercero. Que si hubiere cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor subsistirán y el rematante los aceptará y quedará subrogado en su responsabilidad, sin destinarse a extinguirlos el precio del remate.

Aguilar de la Frontera a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Bernabé Pérez Jiménez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 4.315

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez interino de primera Instancia de este partido.

Por el presente se anuncia que en juicio ejecutivo a instancia de doña Ana Parejo Delgado contra don Rafael Pérez Cantos y otro, se saca a primera subasta pública, que se celebrará el veintinueve de Septiembre próximo a las once y media en esta Juzgado, calle Cánovas del Castillo treinta y cinco. la siguiente

Casa en la calle Manuel Morales número ciento siete de la villa de Puente Genil, con superficie de 111 metros 81'50 decímetros cuadrados, que linda por la derecha entrando con otra de Diego Jurado, izquierda la de Francisco Cabezas Rivas, y espalda calle Medina.

Se advierte:

Primero. Que el tipo de subasta es de cinco mil novecientas quince ptas. cincuenta céntimos, y previa consignación del diez por ciento se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes.

Segunda. Que no se dispone de títulos de propiedad por no haberlos presentado el deudor y haber solicitado la demandante la subasta sin suplir los títulos, por lo que el rematante no podrá reclamarlos.

Tercero. Que si hubiere cargas o gravâmenes anteriores o preferentes al crédito de la actora subsistirán y el rematante los aceptará y quedará subrogado en su responsabilidad, sin destinarse a extinguirlos el precio del remate.

Aguilar de la Frontera a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Bernabé A. Pérez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Die

glan

los

ción

E

uso

José

artic

Secr

en la

Joaq

Ome

tario

(+G

RUTE

Núm, 4.290

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez en funciones de Instrucción del partido

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a practicar diligencias en averiguación del lugar en que hayan sido sustraidas una yegua, castaña oscura, pelos blancos en ambos costillares, más de marca, señales de trabas, hierro A nalga derecha, número 50 en dos cifras en la tabla del cuello del mismo lado, otro confuso en la talla izquierda y otro también en la espaldilla del mismo lado, intervenida al vecino de Palenciana Juan Montenegro Arjona y conocido así como el dueño de la misma, se ponga en conocimiento de este Juzgado, pues así lo he acordado en el sumario que me encuentro instruyendo con el número 78 del presente año.

Dado en Rute a 31 de Agosto de 1934.—Valeriano Pérez.—El Secretario, Manuel Rueda.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio) CORDORA